

Not.  
M. Moreno

REPERTORIO N° 34.026 - 2016.-

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### ACTA

### ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL ABI A.G.

\* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mi, **OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece: Don **TEODORO ANDRÉS ROSENBERG ARANCIBIA**, chileno, abogado, casado, Cédula de Identidad Número trece millones trescientos veintiún mil ochocientos diecinueve guión K, domiciliado para estos efectos, en calle Las Urbinas número cincuenta y tres, oficina ochenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada, y expone: Que debidamente facultado vienen en reducir a escritura pública el Acta de los **ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL ABI A.G.**, que se lleva a efecto una reunión, con las personas jurídicas debidamente representadas y las personas naturales que se individualizan y firman la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación Gremial que se denominará "Asociación de



20160909161006SM



Buses Interprovinciales, Internacionales e Industriales A.G. que también podrá operar bajo las siglas “ABI A.G.” o “ABI asociación de Buses A.G.”, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones. Preside la reunión don Juan Eduardo Quiroz Ortiz, y actúa como Secretario don Manuel Espíndola. El señor presidente propone a los presente que ABI A.G., debe tener como **Misión** la conformación de una Asociación Gremial de excelencia, respetuosa de las normas nacionales e internacionales, de las personas y la comunidad. Vincular, orientar y promover de manera socialmente responsable, a las empresas asociadas, representando a sus asociados ante autoridades y organismos nacionales e internacionales, con protocolos de relacionamiento, con el fin de aportar al desarrollo positivo de los asociados, las personas, la comunidad y el país, mejorando así la productividad, capacitación y competitividad dentro del mercado, enmarcado en altos estándares éticos y transparentes. Propone además que **visión** debe ser constituirse en una entidad gremial sin fines de lucro, que represente los intereses presentes y futuros de la industria a nivel nacional e internacional. Enfocada en la seguridad, servicio a la comunidad y las mejores prácticas laborales, dentro de un marco de principios y valores, buscando siempre el bien común y el interés de quienes la conformen, promoviendo la profesionalización y el crecimiento de los colaboradores que trabajan en el sector, incentivando el perfeccionamiento de la institucionalidad, y prestando servicios de apoyo a sus asociados en materias técnicas, legales, ambientales, y sociales. Agrega finalmente que se debe exigir a sus asociados y futuros socios, un apego estricto a las normas anticollusión, ajustando a su actuar según la normativa vigente en esas materias y cualquier otra. Luego de un breve debate, los asistentes por unanimidad aprueban lo planteado por el presidente, solicitando se incorpore al preámbulo de los estatutos. Acto seguido, se da lectura a los Estatutos, los



que luego de un amplio debate, acuerdan en forma unánime, y ante la presencia del Notario Suplente don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que actúa como Ministro de Fe, constituir la asociación gremial, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se registrará "Asociación de Buses Interprovinciales, Internacionales e Industriales A.G.", a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA "Asociación de Buses Interprovinciales, Internacionales e Industriales" A.G. ABI A.G.**

**PREÁMBULO.** ABI A.G. tiene como **Misión:** Conformar una Asociación Gremial de excelencia, respetuosa de las normas nacionales e internacionales, de las personas y la comunidad. Vincular, orientar y promover de manera socialmente responsable, a las empresas asociadas, representando a sus asociados ante autoridades y organismos nacionales e internacionales, con protocolos de relacionamiento, con el fin de aportar al desarrollo positivo de los asociados, las personas, la comunidad y el país, mejorando así la productividad, capacitación y competitividad dentro del mercado, enmarcado en altos estándares éticos y transparentes. **Como visión.** Constituirse en una entidad gremial sin fines de lucro, que represente los intereses presentes y futuros de la industria a nivel nacional e internacional. Enfocada en la seguridad, servicio a la comunidad y las mejores prácticas laborales, dentro de un marco de principios y valores, buscando siempre el bien común y el interés de quienes la conformen, promoviendo la profesionalización y el crecimiento de los colaboradores que trabajan en el sector, incentivando el perfeccionamiento de la institucionalidad, y prestando servicios de apoyo a sus asociados en materias técnicas, legales, ambientales, y sociales. Debe exigir a sus asociados y futuros socios, un apego estricto a las normas anticollusión, ajustando a su actuar a normativa vigente en estas materias y en cualquier



20160909161006SM



otra. **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. REGULACIÓN.** La Asociación de Buses Interprovinciales, Internacionales e Industriales se registrará por estos Estatutos, los reglamentos que dicte con arreglo a sus disposiciones y por las normas del decreto ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones. La Asociación Gremial podrá usar como sigla la palabra **"ABI"** seguida de las letras **"A.G"**, o **"ABI asociación de buses A.G."** Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales, representaciones, oficinas o dependencias que pueda tener en otras ciudades del país. **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.** La Asociación Gremial tendrá las siguientes finalidades: Reunir a los empresarios, personas naturales o jurídicas, dedicadas al transporte de personas, interurbano, internacional, industrial público y privado; a) Representar a sus asociados frente a organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que intervengan o tengan relación directa o indirecta con el transporte de personas; b) Promover el desarrollo de las actividades del transporte terrestre de personas, prestando asesoría y colaboración tanto a sus afiliados como a las autoridades competentes, en cuanto se refiere a la organización y funcionamiento de estos servicios; c) Realizar todo tipo de acciones tendientes a otorgar a sus asociados y a los dependientes de éstos, una mayor capacitación profesional y técnica, pudiendo a tal efecto suscribir convenios con profesionales, técnicos, universidades y entidades de educación superior, o con organismos o entidades especializados en general, sean públicos o privados; d) Auspiciar cursos y/o conferencias para sus asociados, los dependientes de éstos o terceros relacionados con el gremio, sobre materias atinentes al transporte en general, tránsito, recursos humanos, administración u otras materias afines; e) Adquirir, construir y mantener obras de equipamiento o apoyo para los efectos de satisfacer necesidades o intereses de sus asociados, incluida la asesoría,

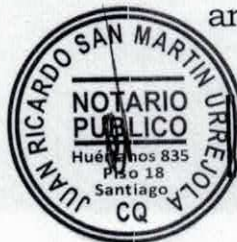


prestación de servicios u otras acciones que se considere necesario realizar;  
f) Participar en la creación o constitución de organismos, corporaciones, sociedades o entidades de cualquier naturaleza que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación Gremial y el desarrollo de sus asociados, y g) En general, realizar cualesquiera otras actividades que tengan por objeto promover la racionalización, el desarrollo armónico, la protección de las actividades del transporte de personas y el mejoramiento de los servicios. **ARTÍCULO TERCERO. EXCLUSIÓN.** La

Asociación Gremial excluye de su seno toda clase de distingos religiosos o políticos, y el desarrollo de actividades de igual naturaleza. **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Asociación Gremial será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO.**

**SOCIOS.** El número de socios será ilimitado y podrán ser de distintas categorías con iguales derechos y obligaciones. Podrán incorporarse a la Asociación Gremial las siguientes categorías de socios: a) Empresarios del transporte de personas en servicios, interurbano, interregional, internacional, industrial; b) Las Asociaciones Gremiales de carácter provincial o regional; c) Las personas naturales y jurídicas cuyo giro o actividad sea la prestación de servicios de transporte de personas y/o carga en recorridos interurbanos, interregionales, internacionales, industriales. d) Las personas naturales, jurídicas, o ambas, que realicen actividades conexas a la actividad común de los socios, conforme a lo señalado en el artículo primero del Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **ARTÍCULO SEXTO.**

**ADQUISICIÓN DE CALIDAD DE SOCIO.** Para adquirir la calidad de socio con posterioridad a la constitución de esta Asociación Gremial, será necesaria la presentación de una solicitud dirigida a su Presidente, en la cual deberá ser patrocinada al menos por dos socios con más de un año de antigüedad, indicando todos los antecedentes de la entidad o persona



20160909161006SM



interesada, acompañándose, además, los documentos que acrediten su naturaleza jurídica, la individualización de sus representantes legales, la vigencia de los poderes, su calidad de empresario o empresa del transporte de personas. En el caso de las asociaciones o las federaciones gremiales de carácter local o regional, deberá acreditarse el acuerdo de los afiliados conforme con lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, o sus modificaciones. Durante el primero año de existencia no se requerirá la antigüedad de un año para ser patrocinado. El presidente de la Asociación Gremial presentará en sesión de directorio la solicitud de incorporación, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los directores presentes en la sesión. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

**OBLIGACIONES.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Servir los cargos para los cuales sean designados, y colaborar en las tareas que la Asociación Gremial les encomiende; c) Asistir a las Asambleas Generales a las cuales fueren legalmente convocados; d) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerden la Asamblea o el Directorio Nacional; e) Respetar los cargos directivos de quienes hayan sido válidamente elegidos. Cualquier ofensa de hecho o de palabra y, en general, quien incurra en alguna de las conductas referidas en las letras e), g), h), i), j) y k) del artículo diez, podrá ser expulsado, previo procedimiento sancionatorio. f) Cumplir, respetar y promover los valores y principios de la asociación. g) Pagar los productos, insumos o servicios que adquieran o reciban de la Asociación Gremial. h) Cumplir puntualmente sus compromisos pecuniarios con la Asociación Gremial. i) Desempeñar satisfactoriamente los cargos para los cuales sean designados y las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen una causa legítima de excusa, calificada por el Directorio. j) Asistir a todos los actos y



reuniones a que sean convocados, y observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto y la reglamentación interna que se dicte; k) Respetar y ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. l) Mantener sus direcciones y correos electrónicos al día. **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS.** Los socios, salvo suspensión, tendrán los siguientes derechos: a) Disponer y usar de todos los servicios y asesorías que, conforme a la reglamentación respectiva, la Asociación Gremial implemente en beneficio de sus asociados o del personal de éstos; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos, representativos y de trabajo que estos estatutos determinen o permitan, sea en la propia Asociación Gremial o en alguno de sus organismos o entidades relacionados; c) Participar, con derecho a voz y voto, personalmente o a través de sus representantes legales, en las Asambleas Generales u otros eventos que organice la Asociación Gremial o sus organismos relacionados; d) Presentar proyectos o proposiciones a las Asambleas Generales o al Directorio, y e) Acceder a los productos, insumos y servicios que les ofrezca la Asociación Gremial en condiciones favorables de mercado. **ARTÍCULO NOVENO SUSPENSIÓN.** Quedarán suspendidos de todos sus derechos y funciones en la Asociación Gremial: a) De pleno derecho, es decir, sin necesidad de calificación o resolución previa, los socios que se atrasen en el pago de más de dos cuotas a la Asociación Gremial; b) Aquellos que, injustificadamente, no concurren ni envíen delegados, debidamente facultados mediante mandato notarial, a tres Asambleas Generales consecutivas; c) Aquellos que, injustificadamente, no den cumplimiento a las obligaciones que se señalan en el artículo Séptimo. d) Aquellos socios que, en general, incurran en conductas desleales o contrarias a los intereses de la Asociación Gremial debidamente calificadas por el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO. PERDIDA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de socio se perderá por las siguientes causales: a) Por muerte del asociado persona natural o disolución de la organización gremial o persona



20160909161006SM



jurídica afiliada. No obstante, en caso de fallecimiento del socio sus sucesores legales podrán optar por mantener la calidad de asociados, para cuyo efecto deberán acreditar su calidad de tales, acompañando la documentación pertinente para su repostulación, dentro del año al deceso; No será necesario en este caso, contar con el patrocinio de dos socios. b) Por pérdida de la personalidad jurídica de los socios personas jurídicas; c) Por renuncia escrita presentada ante el directorio, debiendo comunicarse del hecho en la asamblea general ordinaria más próxima; d) Desafiliación acordada por los socios de la persona jurídica socia, según fuere el caso; e) Por dejar de prestar servicios de transporte, perder la calidad de propietario de buses o de transportista de personas; todo ello, por más de doce meses; f) Por no pago de seis o más cuotas consecutivas a la Asociación Gremial; g) Por expulsión acordada por la Asamblea General, fundada en que la persona afiliada o su representante haya realizado acciones contrarias a los intereses gremiales o haya desprestigiado públicamente, de hecho o de palabra, a la Asociación Gremial, a sus Dirigentes o a sus asociados; h) Por haber sido suspendido en sus derechos como afiliado por más de tres veces en un lapso de veinticuatro meses; i) Por paralelismo gremial, participando en otras organizaciones gremiales que tengan los mismos objetivos y realicen las mismas actividades que esta Asociación Gremial. j) Por cualquier otra circunstancia o hecho, calificado debidamente por el Directorio, que comprometa gravemente los objetivos o la existencia de la Asociación Gremial. **TÍTULO TERCERO. DEL**

**PATRIMONIO. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación Gremial se formará: a) Con las cuotas de incorporación que paguen los socios; b) Con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que paguen los socios; c) Con las donaciones y/o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; d) Con los bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza que posea o adquiera; e) Con el producto de sus bienes, inversiones y venta de activos; f) Con las multas



que cobre a los socios, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, y g) Con cualquier otro ingreso que pueda tener de acuerdo a la legislación vigente y, en general, con los honorarios y utilidades que perciba por los servicios que preste y la venta de insumos para el transporte que efectúe a los asociados. El monto de las cuotas o aportes de incorporación, y el de las multas que deban pagar los socios será fijado semestralmente por la Asamblea General, a proposición del Directorio. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados. **ARTÍCULO DUODÉCIMO. INVERSIÓN.** Sin perjuicio de las cuotas extraordinarias, corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Asociación Gremial en los fines previstos en estos Estatutos. **TÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Gremial, y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la legislación vigente. A fin de agilizar el desenvolvimiento de la Asociación Gremial, la Asamblea General podrá, de conformidad con estos Estatutos, delegar las funciones que estime conveniente en una comisión que eventualmente designe. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, COMPOSICIÓN.** Las Asambleas Generales estarán compuestas por los representantes legales de las organizaciones gremiales afiliadas, por los representantes legales de las personas jurídicas asociadas, y por las personas naturales que tengan la calidad de socios individuales, con sus cuotas sociales al día; todos los cuales tendrán derecho a voz y voto, y deberán comparecer personalmente. Sólo por motivos calificados, excepcionalmente el socio, persona natural o jurídica,





podrá ser representado por mandatario dotado de facultades generales de administración mediante mandato simple con firma autorizada ante notario, señalando el período por el cual se extiende el mandato.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ASAMBLEAS.** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS**

**GENERALES ORDINARIAS.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos una vez al año, en el mes de abril, y en ellas se tratarán asuntos relacionados con materias gremiales o propias del transporte terrestre, a excepción de aquellas que deben ser conocidas exclusivamente por las Extraordinarias. En especial, las Asambleas Generales Ordinarias tratarán de las siguientes materias: a) Fijar la fecha de elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir a los miembros de la comisión electoral; c) Pronunciarse sobre la memoria, balance e inventario; d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación Gremial; e) Fijar las cuotas o aportes sociales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, y las cuotas de incorporación, y f) Conocer, evaluar y calificar los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, los que deberán ser evacuados cada ciento ochenta días, y de los cuales se deberá enviar copia autorizada por el Presidente de la Comisión al Directorio. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la época prevista en estos Estatutos, la Asamblea que se convoque posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria con todas las atribuciones inherentes a ésta. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cuando lo soliciten, por escrito, a lo menos cincuenta por ciento de los socios habilitados, en presentación dirigida al Presidente de la Asociación Gremial. Se entenderá por socios habilitado a aquellos que se encuentren con sus cuotas sociales al día y

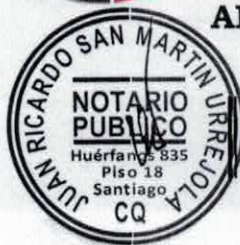


que no haya sido objeto de una sanción disciplinaria contemplada en estos estatutos. En estas Asambleas podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria, y sólo se referirán a asuntos relacionados con los fines y marcha de la Organización y la actividad de sus asociados. Corresponderá exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar de las siguientes materias: a) Reforma de los Estatutos, la que sólo procederá con el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea; b) Disolución de la Asociación Gremial, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto; c) Aprobar la incorporación o la desafiliación a una federación Gremial; d) Conocer de las reclamaciones y de la censura en contra de los miembros del Directorio; e) Resolver sobre la adquisición, gravamen o enajenación de bienes raíces. Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Asociación Gremial, se requerirá el mismo quórum exigido en la letra b) precedente. f) Pronunciarse sobre la aplicación de multas, la suspensión de derechos y sobre la expulsión de un socio o afiliado a la Asociación Gremial, a proposición del Directorio; y la censura. Para el caso de lo dispuesto en las letras b) y c), de este artículo, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo treinta y dos del D.L. dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CITACIONES.** La citación a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso publicado en la prensa con a lo menos siete días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y, además, mediante envío, con la misma anticipación, de un correo electrónico o carta certificada a la dirección registrada en los registros de ABI de cada socio o de su representante legal. Será responsabilidad de cada socio mantener sus direcciones al día.

En el aviso, carta-circular, correo electrónico o fax, se señalará la tabla, día, lugar y hora de citación, en primera y segunda convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONVOCATORIAS.** Todas las Asambleas



20160909161006SM

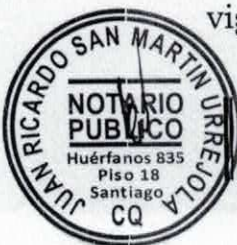


Generales deberán ser convocadas en primera y segunda citación. Se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios o sus representantes y, en segunda, con los que asistan, salvo aquellos casos en que se requieran quórums especiales. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que las materias a tratar exijan un quórum especial. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario, y firmado por dos socios o sus representantes cuando se trate de personas jurídicas. El libro de acta será foliado, y podrá llevarse por cualquier medio fotostático. En las Actas los asistentes podrán exigir que se estampen las reclamaciones por vicios de cualquier índole relativos a, por ejemplo, la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea. **TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. DIRECTORIO.** El Directorio de la Asociación Gremial estará compuesto por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un director. El Directorio durará **tres años** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus integrantes. La elección del Directorio se efectuará a más tardar **el treinta de Octubre del año correspondiente.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACUERDOS.** El Directorio podrá acordar la creación de Departamentos o la constitución de comisiones de estudio a cargo de Directores, Consejeros, expertos o especialistas, con el objeto de apoyar o velar por la actividad que desarrollan sus asociados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITO DEL DIRECTOR.** Para ser elegido miembro del Directorio se requerirá: a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros, siempre que sean residentes en el país, por más de cinco años; b) Ser mayor de edad; c) Ser socio de ABI A.G., conforme conste en el respectivo Registro de Socios, con una antigüedad mínima de un año, conforme conste en el respectivo Registro de Socios, con excepción del primero directorio, y d) No haber sido sancionado, en los doce meses anteriores a la elección, en la



forma y condiciones previstas en estos Estatutos. En el caso de censura, haber transcurrido el plazo establecido en el artículo treinta y seis de estos estatutos. a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo diez del decreto ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CESE ANTICIPADO EN EL CARGO.** En caso de fallecimiento, renuncia, censura o imposibilidad permanente de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará, dentro de los treinta días siguientes, un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para terminar el respectivo período de este órgano de administración. Dicho nombramiento deberá ser ratificado en la más próxima Asamblea General. El Directorio deberá renovarse totalmente, mediante elección, en caso que el número de integrantes en ejercicio se redujere a menos de cuatro. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ACUERDOS.** El Directorio celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cada vez que la convoque el Presidente o así lo soliciten tres de sus miembros. Para sesionar se requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes, adoptándose los acuerdos por simple mayoría de los Directores presentes. En caso de empate, dirimirá el que presida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHOS DE LOS DIRECTORES.** Los miembros del Directorio podrán tener derecho a honorarios, gastos de representación y viáticos, en la forma y cuantía que determine la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES.** Corresponderá al Directorio la dirección de la Asociación Gremial y la administración de sus bienes y, en especial: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos; b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; c) Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Organización, los cuales deberán adecuarse a la normativa legal y estatutaria, vigentes; d) Pronunciarse sobre la admisión de nuevos socios y la suspen-



20160909161006SM



sión de éstos, en la forma prevista en estos Estatutos; e) Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, una Memoria de las actividades de la Asociación Gremial en el año anterior; conocer del Balance, firmado por el Tesorero y un Contador, con el movimiento de fondos, y proponer el Presupuesto Anual. La Cuenta y Balance deberán ser puestos a disposición de los socios, a lo menos, quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Una vez aprobado el Balance, quedará a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; f) Nombrar una Comisión de Finanzas que tendrá por misión el estudio y desarrollo de acciones tendientes a cautelar el adecuado financiamiento de la Asociación Gremial. Esta Comisión estará formada por cinco miembros, de los cuales tres serán Directores, incluido el Tesorero, quien la presidirá. Además, esta Comisión propondrá al Directorio el monto de las cuotas sociales, el que deberá ser ratificado por la Asamblea; g) Aplicar las medidas disciplinarias y multas que contemplan los Estatutos y Reglamentos; h) Hacer cumplir sus acuerdos y los de las Asambleas Generales y extraordinarias. i) Designar reemplazantes y miembros del Directorio, en los casos previstos en estos Estatutos. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE** El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación Gremial. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Asociación Gremial; b) Supervigilar las actividades de la Institución, de sus asociados y del personal que en ella labora; c) Firmar con el Tesorero todos los giros que se hagan en cuentas bancarias de la Asociación Gremial; d) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio; e) Contratar al personal administrativo, profesional y técnico necesario para la prestación de los servicios de la Asociación Gremial; fijar sus funciones, remuneraciones u honorarios; poner término a sus servicios y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios en relación con el personal, sin más límite que aquellos de carácter presupuestario, en que actuará de



consuno con el Tesorero, debiendo informar de todo lo obrado en esta materia al Directorio; f) En general, ejercer todas las funciones y atribuciones que le otorguen la legislación vigente, estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten. Todas o parte de estas funciones, podrán ser delegadas por medio del acta respectiva y con la aprobación de la mayoría del directorio, a un gerente general o secretario ejecutivo, el que será remunerado. El mandato para ejercer estas facultades, podrá ser revocado en cualquier momento y sin expresión de causa por determinación de la mayoría del directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

**VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, lo deberá subrogar con todas las facultades que le confieren la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General de la Asociación Gremial lo será también de las Asambleas Generales. Sus funciones serán: a) Actuar como Ministro de Fe de la Asociación Gremial y de las Organizaciones que la componen; b) Autorizar la firma del Presidente en las actuaciones de éste; c) Firmar con el Presidente las Actas, correspondencia y toda documentación oficial de la Institución; d) Llevar los Libros de Actas y del Directorio, Libro de Partes, de Correspondencia y Archivos, y los Registros de Socios, de Delegados y de Representantes legales; e) Citar a las Asambleas Generales, a sesiones del Directorio y redactar las comunicaciones escritas que la Asociación Gremial deba enviar, y f) En general, realizar todas aquellas funciones de supervigilancia y administración que le encargue el Directorio. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO. TESORERO.** El Tesorero de la Asociación Gremial tendrá las siguientes funciones: a) Recaudar los fondos de la Institución y efectuar los pagos que correspondan; b) Abrir y llevar las cuentas bancarias de la Asociación Gremial, efectuando todos los actos necesarios a este efecto; c) Supervisar y controlar la Contabilidad e Inventario de la Asociación



20160909161006SM



Gremial; d) Mantener en la Sede Gremial de la Asociación Gremial los libros de contabilidad y los documentos de ingresos y egresos de fondos; e) Confeccionar y poner en conocimiento del Directorio el Balance Anual, el cual deberá ser firmado además por un Contador, y proponer el Proyecto de Presupuesto Anual; f) Presidir la Comisión de Finanzas, y g) Confeccionar la nómina de personas, naturales y jurídicas con derecho a voto, para los efectos previstos en los artículos cuarenta y uno y siguientes y cuarenta y siete de estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

**DIRECTOR.** El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

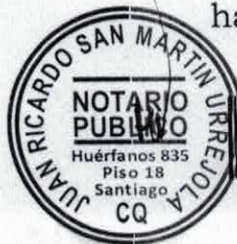
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES GENERALES.** Los Directores tendrán las funciones que el Directorio o la Asamblea General les encomienden. Con todo, tendrán, como obligación principal, la de colaborar en las funciones de los otros miembros del Directorio y preocuparse de la marcha de los servicios de transporte de personas que prestan los socios. **TÍTULO SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO DE**

**SANCIONES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. SANCIONES** El procedimiento de sancionatorio del presente estatuto contemplará las siguientes sanciones: a) Suspensión. b) Multa. c) Expulsión. d) Censura. e) Amonestación escrita o verbal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**

**SUSPENSIÓN Y MULTAS.** La suspensión y/o la multa procederán en los siguientes casos: a) De pleno derecho, sin necesidad de calificación o resolución previa, respecto de aquellos socios que se atrasen en el pago de más de dos cuotas sociales a la Asociación Gremial; b) Aquellos que, injustificadamente, no concurren ni envíen delegados, debidamente



facultados mediante mandato notarial, a tres Asambleas Generales consecutivas ordinarias o extraordinarias; c) Aquellos que, injustificadamente, no den cumplimiento a las obligaciones que se señalan en el artículo Séptimo. d) Aquellos socios que, en general, incurran en conductas desleales o contrarias a los intereses de la Asociación Gremial o de sus socios debidamente calificadas por el Directorio. El directorio conocerá en primera instancia a petición de cualquier socio o de oficio. La suspensión, en los casos de las letras b), c) y d), será acordada por el Directorio de la Asociación Gremial, hasta por un plazo máximo de dieciocho meses, según la gravedad de la situación de que se trate. Con todo, en casos calificados, el Directorio podrá reemplazar la suspensión por multa de hasta dieciocho cuotas sociales. La suspensión de derechos no exime al socio del pago de las cuotas sociales por todo el período que se extienda la sanción. El socio afectado con la suspensión o multa, podrá recurrir a la Asamblea General Ordinaria de Socios dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sanción que le fuere aplicada. Para ello, el socio afectado presentará una solicitud al Directorio para que este obligatoriamente la incluya en la tabla una asamblea extraordinaria dentro de los noventa días siguientes a la aplicación de la sanción, la cual sobre la base de los antecedentes de que disponga se pronunciará, sin ulterior recurso. El socio sancionado estará suspendido de sus derechos durante el período que media entre la aplicación de la sanción y la realización de la asamblea a la cual se hace referencia el párrafo anterior. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. EXPULSIÓN.** La expulsión procederá en los siguientes casos: a) Por no pago de seis o más cuotas consecutivas a la Asociación Gremial; a) Por acuerdo del Directorio, fundada en que la persona afiliada o su representante haya realizado acciones contrarias a los intereses gremiales o haya desprestigiado públicamente, de hecho o de palabra, a la Asociación Gremial, a sus Dirigentes o a sus asociados; b) Por haber sido suspendido en sus derechos como afiliado por más de tres veces



20160909161006SM



en un lapso de veinticuatro meses; c) Por causar pérdidas económicas a la Asociación Gremial; salvo que, puestas en conocimiento del asociado mediante carta certificada, éstas fueren íntegramente reparadas o reintegradas en un plazo no superior a sesenta días, contado desde el requerimiento escrito. d) Por participar en otra asociación gremial, en los términos previstos en la letra j) del artículo diez de estos estatutos. e) Por cualquier otra circunstancia o hecho, calificado en los términos previstos en la letra k) del artículo diez de estos estatutos. El Directorio, a propuesta de uno o varios socios, o conociendo de oficio, previo investigación interna y otorgando siempre el derecho a replica al acusado, podrá resolver la expulsión del socio. Las conclusiones de la investigación y la decisión del Directorio será comunicada a través de carta certificada y por correo electrónico, la que se entenderá notificada al tercer día hábil de ingresada a correos o de enviada. El afectado con la medida podrá apelar de la decisión para ante el propio directorio dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de despacho de la carta certificada. En caso de que el directorio desestime la apelación y confirme la expulsión, el afectado podrá apelar de la decisión a la asamblea general ordinaria de socios contemplada en el artículo dieciséis de estos estatutos solicitándolo al directorio dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que el directorio remitió carta certificada ratificando la expulsión. Para tales efectos, el Directorio obligatoriamente deberá incluir la materia en la tabla de la asamblea general extraordinaria dentro de los noventa días siguientes a la aplicación de la sanción, la cual sobre la base de los antecedentes de que disponga se pronunciará, sin ulterior recurso. El socio sancionado estará suspendido de sus derechos durante el período que media entre la aplicación de la sanción y la realización de la asamblea a la cual se hace referencia el párrafo anterior. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. BILATERALIDAD.** Tanto en el procedimiento de suspensión o multa, como en el de expulsión, la asamblea general ordinaria de socios, procederá primeramente a



escuchar la formulación de cargos y las razones de la sanción por parte del directorio. Posteriormente, procederá a escuchar los descargos que el socio sancionado formule verbalmente o por escrito. Realizado lo anterior, la asamblea procederá a votar la ratificación o desestimación de la sanción por mayoría de los socios. Para todos los efectos, la asamblea general de socios se entenderá instalada conforme al procedimiento establecido en el artículo diecinueve de estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**

**DE LA CENSURA.** La petición de censura en contra del Directorio, o de alguno de sus miembros, deberá ser fundamentada en el incumplimiento de deberes como director o de las normas aplicables a cualquier socio respecto del cumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en este estatutos, y podrá ser promovida por la mayoría simple de los propios miembros del Directorio en ejercicio o por, a lo menos, veinticinco socios habilitados. El Directorio conocerá en primera instancia y procederá a formular los cargos al director censurado quien será citado para formular sus descargos a la sesión de directorio más próxima. El Directorio previa audiencia del director censurado procederá a absolver o aplicar la censura. En dicha votación, no podrá participar el director afectado. Para el caso de que de la censura haya sido promovida por los socios y esta sea desestimada por el Directorio, estos podrán apelar de la decisión a la asamblea general extraordinaria de socios presentándola por escrito al directorio dentro de los diez días siguientes a la sesión que desestimó la petición. El Directorio deberá convocar dentro del plazo de noventa días a una asamblea general extraordinaria y señalar en la citación el motivo de la misma. En el caso de que la censura haya sido promovida por el mismo Directorio y desechados los descargos del director aplicando la sanción, el director podrá apelar a la asamblea general de socios mediante el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior. Sometida a decisión de la asamblea general de socios, la censura deberá ser aprobada o rechazada por la mayoría de los socios o sus representantes, reunidos en Asamblea



20160909161006SM



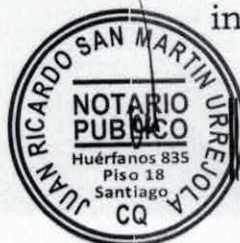
General, conforme a las reglas de instalación de la misma establecidos en el artículo diecinueve de estos estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, si el Directorio aplica en una primera instancia la censura en contra de uno de sus miembros, el director sancionado cesará de inmediato sus funciones y deberá procederse al nombramiento del o los reemplazantes a proposición del mismo directorio. Para el caso de que la petición de censura sea en contra de todos los integrantes del Directorio o la mayoría de sus miembros, este deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, a más tardar dentro de los treinta días siguientes desde que recibió la petición de censura. En este caso, la censura deberá ser aprobada por la mayoría de los socios o sus representantes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, conforme a las reglas de instalación de asamblea establecidos en el artículo diecinueve de estos estatutos. Aprobada la censura, deberá procederse al nombramiento del o los reemplazantes de los Directores censurados de entre la asamblea, o convocarse a elecciones si la censura afectare a la mayoría o a todo el Directorio. El director cuya censura no sea apelada o sea ratificada por la asamblea general de socios, no podrá ejercer cargos en el directorio, la comisión revisora de cuentas y en cualquier otra instancia de representación al interior de la Asociación Gremial durante tres mandatos consecutivos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LA AMONESTACIÓN.** Esta podrá ser verbal o escrita, la que será determinada por el directorio, para los casos que no contemplen un sanción específica. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DE LA COMISIÓN REVISORA.** En la Asamblea General Ordinaria, se elegirá, por mayoría de votos, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres titulares y un suplente, los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente. Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas el socio deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Director de la Organización. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**



**ATRIBUCIONES.** Las atribuciones y funciones de esta Comisión serán las siguientes: a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá poner a su disposición; b) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Institución; la forma en que se ha llevado la Tesorería en el año, y el Balance del ejercicio anual que el Tesorero elabore, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, parcial o total del mismo; c) Comprobar la exactitud de los inventarios, y d) En general, formular observaciones y proponer a la Asamblea General las medidas que estime necesarias para optimizar el manejo económico de la Asociación Gremial. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**

**FUNCIONAMIENTO.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios, salvo acuerdo de sus miembros. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. Los informes de la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser entregados al Directorio a lo menos seis días antes de la Asamblea General Ordinaria, la que conocerá estos informes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**

**INCOMPATIBILIDAD.** El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será incompatible con el cargo de Director de la Asociación Gremial. **TÍTULO OCTAVO. DEL SISTEMA ELECCIONARIO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DERECHO A VOTO.** Tendrán derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones pecuniarias con la Asociación Gremial al día de la votación. Las personas jurídicas votarán a través de su representante legal o por las personas mandatas para tal efecto. Todo socio tendrá derecho a un voto hasta por doscientos buses inscritos. De doscientos un buses a cuatrocientos buses inscritos tendrá derecho a dos votos. Sobre cuatrocientos un buses inscritos tendrá derecho a tres votos. La inscripción deberá estar hecha a nombre del socio o al de sus afiliados





en el caso de las asociaciones gremiales, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o en el Registro de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes, lo que deberá ser acreditado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**

**VOTO.** Los votantes tendrán derecho a marcar en la cédula electoral una preferencia para presidente y una preferencia por cada candidato a director hasta un máximo de seis. La cédula que contenga más una preferencia para presidente y/o más de seis para directores se declarará nula. Cada elector deberá emitir su voto personalmente o a través de su representante legal debidamente acreditado. Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales conforme se señala en el inciso anterior. El voto es indelegable en otros socios. Ninguna persona natural o jurídica podrá votar a nombre de otra. Los votos se emitirán en una sola cédula electoral que contendrá las listas de candidatos a presidente y su respectiva lista de candidatos a directores. El orden de ubicación de cada lista en la cédula, con su candidato a presidente y sus candidatos a directores, será sorteado por la Comisión

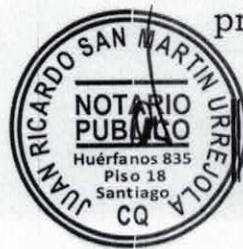
Electoral. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CANDIDATOS.** Los candidatos a ocupar cargos de Directores de ABI A.G. deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo veintidós de estos Estatutos. Los candidatos a Presidente y su respectiva lista de candidatos a directores deberán ser inscritos con una anticipación mínima de veinte días a la fecha de la elección. La postulación deberá hacerse por escrito y ser patrocinada con la firma de a lo menos diez socios que cumplan los requisitos a que alude el artículo precedente. En el mismo documento, los patrocinantes podrán designar hasta dos apoderados que tengan la calidad de socios de ABI A.G. En caso de que la Comisión Electoral observe vicios en la inscripción, el candidato o candidatos y su lista podrán subsanar las objeciones dentro del plazo de dos días contados desde la notificación que le practique la comisión precitada mediante



correo electrónico u otro medio equivalente a los apoderados de los candidatos, señalando para ellos todos los reparos o vicios que haya observado. Sin perjuicio de lo anterior, deberá colocar avisos en la sede gremial comunicando las observaciones y los candidatos afectados.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. PROPAGANDA.** Previamente a la elección, en tres lugares visibles del local de votación y en la cámara secreta, se ubicará un facsímil de la cédula electoral. No se admitirá propaganda de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. COMISIÓN ELECTORAL** En la Asamblea General de Socios previa a la elección, se nombrará una Comisión Electoral que controlará, supervigilará y calificará el proceso eleccionario. Esta Comisión será integrada por tres socios, y sus obligaciones y atribuciones serán: Constituirse, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde el término de la Asamblea que los eligió y nombrar, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal; a) Solicitar a la Tesorería de ABI A.G., con a lo menos treinta días de anterioridad a la fecha de las elecciones, una nómina de todos los socios, en la que especificará si están o no al día en el pago de las cuotas sociales, y el monto de los valores adeudados en caso de morosidad. La Tesorería de ABI A.G. deberá entregar dentro del plazo máximo de tres días el listado solicitado por la Comisión Electoral; b) Recibir las postulaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo veintidós de estos Estatutos; c) Resolver sobre los reclamos que se presenten con ocasión de las inscripciones de los candidatos. El plazo para presentar estos reclamos será de dos días hábiles contados de la fecha de vencimiento del plazo previsto para dichas inscripciones; d) Confeccionar, con a lo menos quince días de anticipación al día de la elección, una cédula electoral que contendrá las listas de los candidatos a presidente y directores. Cada lista se conformará por un candidato a presidente y hasta un máximo de seis candidatos a directores ordenados



20160909161006SM



alfabéticamente. La ubicación de cada lista dentro de la cédula se determinará por sorteo público, al que podrán asistir los apoderados de cada lista y los socios que deseen hacerlo, de manera tal que la primera lista sorteada llevará el número uno y las siguientes los números que correspondan conforme al orden en que sean sorteadas. e) Comunicar con una anterioridad no inferior a diez días al fijado para la elección, a todas las Regiones donde existan asociados, el facsímil de la cédula electoral, y fijarlo en lugares visibles de la Sede Social; f) Constituirse, el día de las elecciones y dentro de la hora anterior al inicio de las votaciones, como Mesa Receptora de Sufragios. g) Calificar los poderes de los representantes legales de los socios que no sean personas naturales; h) Resolver, en caso de duda, sobre la capacidad para votar de una determinada persona; i) Resolver sobre los reclamos que se formulen respecto de vicios producidos en el acto electoral, y j) En general, adoptar los acuerdos, decisiones o resoluciones que sean necesarios para el normal y correcto desarrollo del proceso electoral establecido en estos Estatutos. En cada una de las instancias señaladas precedentemente, la Comisión Electoral deberá contar con asistencia de un abogado para el desempeño de sus funciones, la cual deberá ser proporcionada por el Directorio de la Asociación Gremial a petición de la Comisión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. DE LAS LISTAS.** Si al vencimiento del plazo de inscripción de postulaciones, hubiere sólo una lista de candidatos inscrita, la Comisión Electoral así lo informará al Directorio en ejercicio, el que procederá a citar a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta días de recibido el informe, a fin de proclamar en ésta, como presidente y directores, a los candidatos nominados en dicha lista única. Si no hubiere listas inscritas, la Comisión lo informará al Directorio a efectos que éste, dentro del plazo señalado en el inciso precedente, proceda a citar a una Asamblea General Extraordinaria, la que deberá disponer lo conducente para la



realización de un nuevo proceso eleccionario, y dispondrá la continuación en el cargo del Directorio saliente, hasta la fecha en que pueda asumir el nuevo Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. DE LA ELECCIÓN.** La elección del Directorio se efectuará en el día, local y horario fijados por la Asamblea General de Socios de la Asociación Gremial, debiendo la Mesa Receptora funcionar, a lo menos, ocho horas continuas. La Mesa contará con una urna receptora de sufragios, un registro de electores válidamente habilitados para emitir su voto, cédulas suficientes para dicho efecto y una cámara secreta. Si la Mesa Receptora lo exige, cada votante deberá acreditar su calidad de socio o de representante legal. El votante firmará frente a su nombre o el de su representada indicando tal calidad mediante la preposición "por" en el registro de electores, antes de recibir la cédula electoral. Posteriormente, deberá emitir su voto marcando, en secreto, una preferencia entre los candidatos a presidente y hasta seis preferencias entre los candidatos a directores que figuren en la cédula que le entregará el Presidente de la Mesa, con las firmas del Secretario y el Vocal puestas al dorso de la misma. En la cédula, el votante deberá trazar una raya vertical, formando una cruz, frente al nombre de cada candidato por el que vote. Cumplido el horario fijado, se pondrá término al proceso eleccionario, salvo que en el recinto haya electores sin votar, y se procederá al escrutinio. El Secretario de la Comisión Electoral hará dos llamados con un lapso de dos minutos entre éstos y, luego, anunciará el término de la votación, después de lo cual no se aceptarán sufragantes. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. DEL ESCRUTINIO.** Iniciado el escrutinio público, en presencia de los apoderados de cada lista y de los socios que así lo deseen, se procederá a contar los votos depositados, los que deberán coincidir con el registro de firmas respectivo. Luego, se abrirán los votos leyéndose en voz alta las preferencias por el Presidente de la Mesa. Si



20160909161006SM



una cédula contuviere más de una preferencia para presidente y/o más de seis preferencias para directores, se considerará nula. Si no tuviere preferencia para presidente y menos de seis preferencias para directores, se escrutará. Concluido el recuento de sufragios, se levantará un Acta que contendrá el número de votantes y las preferencias recibidas por cada candidato. Determinada la primera mayoría para presidente las seis primeras mayorías para directores, se dejará constancia en dicha Acta del nombre de los respectivos candidatos electos. En caso de empate entre los candidatos a presidente, se repetirá la elección hasta lograr el desempate. En caso de empates, se repetirá la elección entre las menores preferencias, hasta completar los seis cargos que se deben elegir. Esta elección se efectuará, en forma simple y secreta, entre los socios con derecho a voto asistentes al escrutinio. Terminado el proceso eleccionario, el Acta será firmada por los miembros de la Mesa Receptora y los apoderados quienes actuarán como Ministros de Fe. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DEL ACTA.** El Acta respectiva se entregará al Presidente electo de ABI A.G., a más tardar el siguiente día hábil de la elección y éste deberá convocar, en un plazo que no excederá de quince días, contado desde la recepción de dicha Acta, a los directores electos para constituir, entre todos, la nueva mesa Directiva de la Asociación Gremial, la que estará conformada, además del Presidente electo, por un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Director; cumplido lo cual el Presidente, convocará a una Asamblea General Extraordinaria, a la que se informará de todo lo obrado y de la conformación del nuevo Directorio. El acta de esta Asamblea será reducida a escritura pública para todos los efectos legales. **TÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN.** En caso de disolución de la Asociación Gremial, el Directorio en ejercicio



procederá a liquidarla. A falta de Directorio para cumplir este cometido, se designará en Asamblea General Extraordinaria una Comisión Liquidadora compuesta de cinco miembros. El Directorio o la Comisión Liquidadora en su caso, procederá a liquidar el activo y pasivo de la Asociación Gremial enajenará los bienes necesarios para el pago de lo que se adeudare y el saldo líquido se destinará, en partes iguales, a la Fundación Coaniquem, y si a la fecha de la liquidación estas Fundaciones no existieren, dicho destino será determinado por el Presidente de la República. **TITULO DECIMO. ASPECTOS**

**GENERALES. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS**

**PLAZOS.** Todos los plazos de días y horas que se señalan en estos Estatutos, son hábiles, considerándose para estos efectos como inhábiles, además de los domingos y festivos, los días sábados. Serán horas hábiles, para los mismos efectos, las comprendidas entre las cero nueve y dieciocho treinta horas. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO**

**TERCERO NORMAS SUPLETORIAS.** En todo lo no previsto en estos

Estatutos, regirán las normas contenidas en el D.L. dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones. **SEGUNDO.-** El

primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas: a) Presidente Juan Eduardo Quiroz Ortiz, b) Vicepresidente Jorge Luis González Molina, c) Secretario Manuel Espíndola, d) Tesorero Fernando Rafael Fernández García, e) Fernando González Molina Director. El directorio durará en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran

para los Directores Titulares definitivos. **TERCERO: Se encuentran presentes en la Asamblea: Uno.-** Buses Ahumada Limitada, Rol Unico

Tributario setenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil



20160909161006SM



doscientos sesenta guión siete, giro transporte, representada por don Juan Eduardo Quiroz Ortiz, chileno, factor de comercio, casado, cédula de identidad número seis millones ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Yerbas Buenas seiscientos cincuenta, Los Andes, Región de Valparaíso, y de paso en ésta. **Dos.-** Empresa de Transportes Rurales Limitada, Rol Único Tributario ochenta millones trescientos catorce mil setecientos guión cero, giro transportes, representado por don Fernando Rafael Fernández García, Chileno, factor de comercio, casado, cédula de identidad siete millones seiscientos setenta y tres mil setecientos setenta y tres guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en calle Jesús Diez Martínez Número ochocientos, comuna de Estación Central, Santiago. **Tres.-** Empresa Fénix Pullman Norte Internacional Limitada, Rol Único Tributario setenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil setecientos guión siete, giro transporte, representada por don Juan Eduardo Quiroz Ortiz, chileno, factor de comercio, casado, cédula de identidad seis millones ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Yerbas Buenas seiscientos cincuenta, Los Andes, Región de Valparaíso, y de paso en ésta. **Cuatro.-** Empresa Buses Bío Bío Limitada, Rol Único Tributario setenta y nueve millones quinientos diez mil trescientos veinte guión uno, giro Transportes, representada por don Iván Alejandro Avendaño Bertoglio, chileno, ingeniero civil, casado, cédula de identidad número ocho millones trescientos trece mil quinientos cuarenta y dos guión cinco, ambos domiciliados en calle Lautaro número ochocientos cincuenta y tres, Temuco, Región de la Araucanía, y de paso en ésta. **Cinco.-** Empresa Rentaequipos Tramaca Sociedad Anónima, Rol Único Tributario noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil doscientos guión ocho, Giro



transportes, representada por don Fernando Patricio González Molina, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones quinientos mil setecientos treinta y cuatro guión siete, ambos domiciliados en El Quillay número cuatrocientos doce, Loteo Industrial Valle Grande, comuna de Lampa, Región Metropolitana, y de paso en ésta. **Seis.-** Empresa Logística Linsa S.A., Rol Único Tributario noventa y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta guión cinco, giro transportes, representada por don Jorge Luis González Molina, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones quinientos mil setecientos treinta y tres guión nueve, ambos domiciliados en Avenida nueva providencia mil ochocientos ochenta y uno, Oficina mil doscientos catorce, Providencia, Región Metropolitana. **Siete.-** Don Manuel Espíndola Sánchez, chileno, casado, transportista, Rol Único Tributario número tres millones ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos guión tres, giro transportes, domiciliado en Jesús Diez Martínez número mil trescientos sesenta y cinco, comuna de Estación Central. Región Metropolitana. **CUARTO:** Se acuerda autorizar a Carolina Luisa Navarrete Geymer, ingeniero, casada, cédula de identidad Número nueve millones ciento cincuenta y dos mil trescientos treinta y nueve guión seis, y a Teodoro Andrés Rosenberg Arancibia, abogado, casado, Cédula de Identidad Número trece millones trescientos veintiún mil ochocientos diecinueve guión K. quienes de manera conjunta o indistintamente, podrán protocolizar la presente acta, realizar tramites ante el Ministerio del Economía, Servicio de impuestos Internos, todo con el objeto de obtener la personalidad jurídica y el RUT correspondiente. Se faculta al portador para corregir, rectificar errores de forma que no alteren el fondo de la presente escritura". Conforme. **PERSONERÍAS:** La Personería de don **IVÁN ALEJANDRO AVENDAÑO BERTOGLIO**, para representar a **BUSES**



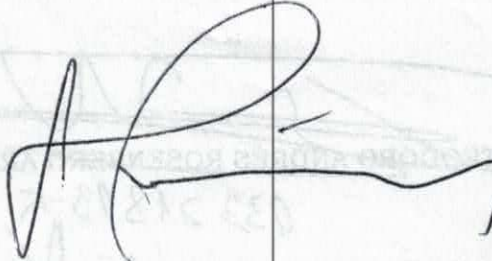
20160909161006SM



**BIO BIO LIMITADA**, consta de la escritura pública de fecha doce de Mayo del año dos mil cuatro, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.- **La Personería** de don **FERNANDO RAFAEL FERNÁNDEZ GARCÍA**, para representar a **EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA**, consta de la escritura pública de fecha treinta de Junio del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.- **La Personería** de don **JORGE LUIS GONZÁLEZ MOLINA**, para representar a **LOGÍSTICA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, consta de Sesión de Directorio de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil cinco, reducida a escritura pública el treinta de Septiembre de dos mil cinco, en la Notaria de Santiago, de don Manuel C.P. Cammas Montes. **La Personería** de don **FERNANDO PATRICIO GONZÁLEZ MOLINA**, para representar a **RENTAEQUIPOS TRAMACA SOCIEDAD ANÓNIMA**, consta de Sesión de Directorio de fecha diez de Agosto de dos mil cinco, reducida a escritura pública el doce de Agosto de dos mil cinco, en la Notaria de Santiago, de don Manuel C.P. Cammas Montes. **La Personería** de don **JUAN EDUARDO QUIROZ ORTÍZ**, para representar a **BUSES AHUMADA LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha tres de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaria de Los Andes, de doña Marta Rivas Schulz. **La Personería** de don **JUAN EDUARDO QUIROZ ORTÍZ**, para representar a **FENIX PULLMAN NORTE INTERNACIONAL LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaria de Los Andes, de doña Marta Rivas Schulz. **Dichas Personerías** no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. **CERTIFICADO:** El Notario que autoriza, certifica: Que asistió a la Junta a que se refiere el Acta que antecede, la cual es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Oscar Ernesto Navarrete Villalobos. Notario Suplente”.- Conforme. En



comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.

Doy Fe. 

JUAN EDUARDO QUIROZ ORTIZ  
p. BUSES AHUMADA LIMITADA, y  
p. EMPRESA FENIX PULLMAN NORTE INTERNACIONAL LIMITADA

6.139.288-2

FERNANDO RAFAEL FERNÁNDEZ GARCÍA  
EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA

7.673.773-8

IVÁN ALEJANDRO AVENDAÑO BERTOGLIO  
p. BUSES BIO BIO LIMITADA

8.313.525

FERNANDO PATRICIO GONZÁLEZ MOLINA  
p. EMPRESA RENTAEQUIPOS TRAMACA S.A.

6.500.734.7

JORGE LUIS GONZÁLEZ MOLINA  
p. EMPRESA LOGÍSTICA Linsa S.A.

6.500.733.8

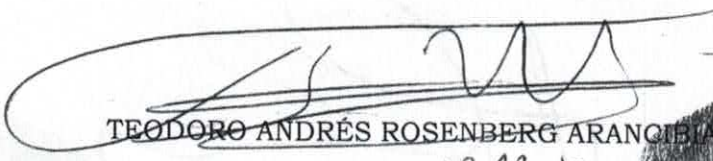
MANUEL ESPÍNDOLA SÁNCHEZ

3.146.592-3



20160909161006SM

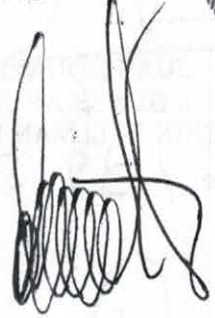




TEODORO ANDRÉS ROSENBERG ARANCIBIA

133 21813-K





ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
9 NOV 2016

Santiago, \_\_\_\_\_

